



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la acción de tutela 2022-105, informando que fue recibida al correo electrónico el día 2 de este mes y año, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL siendo accionante Wilson Monsalve Montes, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, libertad de profesión u oficios, igualdad y libre desarrollo de la personalidad consagrados en la Constitución Política.

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se **ABSTIENE** este Despacho de avocar conocimiento de la presente acción, por considerar que carece de competencia, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.1.2.1. que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2, así:

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Este Estrado Judicial desea indicar que la UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respectivamente, son organismos que cumplen funciones relacionadas por una parte, con el registro inscripción y expedición de las tarjetas profesionales de abogado, duplicados, cambio de formato, realiza el estudio, aprueba o niega las solicitudes que a nivel nacional son presentadas ante ésta, por su parte, el Ministerio de Educación Nacional es una





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

entidad encargada de la operación y funcionamiento de la educación en el territorio nacional.

En este orden de ideas, se ordena **REMITIR** en forma inmediata la presente acción para que sea repartida ante los Jueces del Circuito o con igual categoría de esta ciudad, con el fin de que tramiten y resuelvan lo que en derecho corresponda.

En caso de no aceptar el Despacho receptor el planteamiento indicado en precedencia se propone desde ya colisión de competencia negativa, que deberá ser decidida por el superior jerárquico común.

Notifíquese la anterior determinación al accionante.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR LEONARDO BELTRÁN CASTILLO
JUEZ

